

2013

LEGISLACIÓN LABORAL BÁSICA



país valenciá

El conocimiento de los derechos en el ámbito laboral es una de las principales herramientas para la defensa de nuestros intereses como trabajadores y trabajadoras. La desinformación permite que no podamos exigir lo que nos corresponde. Por ello, la CS CCOO PV, comprometida con su afiliación, con su representación y con la clase trabajadora en general, pone a vuestra disposición la Legislación Laboral Básica de 2013, esperando que os resulte útil.

Para obtener una buena información, asesoramiento y protección resulta imprescindible fortalecer el sindicato desde la afiliación y la representación sindical. En defensa de tus intereses y de los de la clase trabajadora, da el paso, afíliate y vota a CCOO en las elecciones sindicales.

Las actualizaciones las iremos colgando en nuestra página web www.pv.ccoo.es

CS CCOO PV

Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano
Plaza Nápoles y Sicilia, 5 · 46003 Valencia · 963 882 100
www.pv.ccoo.es · ccoopv@pv.ccoo.es
www.fb.com/ccoopv · www.twitter.com/ccoopv

Coordina Secretaría de Empleo, Formación y Personas Desempleadas
Edita Secretaría de Comunicación

ÍNDICE

1. NORMAS DE COTIZACIÓN 2013.....	4
1.1. Régimen General de la Seguridad Social	4
1.2. Regímenes especiales	6
1.2.1. Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia o autónomos/as (RETA)	6
1.2.2. Personas trabajadoras del hogar.....	9
1.2.3. Régimen Especial Agrario (REASS)	11
2. PRESTACIONES Y PENSIONES PÚBLICAS	17
2.1. Pensiones contributivas mínimas	17
2.2. Cuantías de otras prestaciones	19
3. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO	20
3.1. Prestación por desempleo contributiva	20
3.2. Subsidio por desempleo: prestación no contributiva....	23
3.3. Programa de recualificación profesional (PREPARA) ...	26
3.4. Protección por cese de actividad de las personas trabajadoras autónomas	28
4. RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI).....	30
5. OTRAS PRESTACIONES	33
5.1. Prestación por Incapacidad Temporal (IT)	33
5.2. Prestación por riesgo durante el embarazo o lactancia natural.....	34
5.3. Maternidad y paternidad.....	35
5.4. Prestación por cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave	35
6. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)	36
6.1. Responsabilidad directa	36
6.2. Responsabilidad subsidiaria	38
6.3. Salarios	39
7. ANEXOS	39
7.1. Indicadores.....	39
7.2. Grados de consanguinidad y afinidad.....	41
8. DIRECTORIO CS CCOO PV.....	42
9. FICHA DE AFILIACIÓN.....	49

1. NORMAS DE COTIZACIÓN 2013

1.1. Régimen General de la Seguridad Social

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES 2013				
Grupo de cotización	Categoría profesional	TIEMPO COMPLETO		TIEMPO PARCIAL
		Base mínima	Base máxima	Base mínima
		€/mes	€/mes	€/hora
1	Ingenierías y licenciaturas. Personal alta dirección no incluido en art. 1.3.c) del <i>Estatuto de los Trabajadores/as (ET)</i>	1.051,50 €	3.425,70 €	6,33 €
2	Ingenierías técnicas, peritos y ayudantes titulados/as	872,10 €	3.425,70 €	5,25 €
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	758,70 €	3.425,70 €	4,57 €
4	Ayudantes sin titulación	753,00 €	3.425,70 €	4,54 €
5	Oficiales administrativos/as	753,00 €	3.425,70 €	4,54 €
6	Personal subalterno	753,00 €	3.425,70 €	4,54 €
7	Auxiliares administrativos/as	753,00 €	3.425,70 €	4,54 €
		€/día	€/día	€/hora
8	Oficiales de primera y segunda	25,10 €	114,19 €	4,54 €
9	Oficiales de tercera y especialistas	25,10 €	114,19 €	4,54 €
10	Peones	25,10 €	114,19 €	4,54 €
11	Menores de 18 años, con cualquier categoría profesional	25,10 €	114,19 €	4,54 €

TIPOS DE COTIZACIÓN	Empresa	Persona trabajadora	Total
Contingencias comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Horas extraordinarias fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%
Resto horas extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%
FOGASA	0,20%	0,00%	0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%

Por accidentes de trabajo (AT) y enfermedades profesionales (EP) se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

DESEMPLEO	Empresa	Persona trabajadora	Total
Tipo general (1)	5,50%	1,55%	7,05%
Contratación por duración determinada a tiempo completo	6,70%	1,60%	8,30%
Contratación por duración determinada a tiempo parcial	7,70%	1,60%	9,30%

(1) El tipo general es de aplicación, además de a los contratos de duración indefinida (ya sean a tiempo completo o parcial, así como a los fijos discontinuos), a las siguientes modalidades de contratación determinada: contratos formativos en prácticas, de relevo, de interinidad y los realizados a las personas trabajadoras con discapacidad, cualquiera que sea la modalidad utilizada.

TOPES COTIZACIÓN DE AT Y EP	
MÁXIMO	MÍNIMO
3.425,70 €	858,60 €

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN, PERSONAS BECARIAS INVESTIGADORAS (cotizaciones mensuales)	Empresa	Persona trabajadora	Total
Contingencias comunes	30,52€	6,09€	36,61€
Contingencias profesionales	4,20€	--	4,20€
FOGASA	2,32€	--	2,32€
Formación Profesional	1,12€	0,15€	1,27€
Desempleo (*)	5,50%	1,55%	7,05%

(*) Cuando proceda el desempleo, la base de cotización será la mínima correspondiente a contingencias por accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

1.2. Regímenes especiales de la Seguridad Social

1.2.1. Régimen Especial de Trabajadores y Trabajadoras por Cuenta Propia o Autónomos/as (RETA)

AÑO 2013 RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS	
Base mínima euros/mes	858,60 €
Base máxima euros/mes	3.425,70 €
Base de cotización menores de 47 años o con 47 años	<p>Trabajadores/as que a 01/01/2013 sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima.</p> <p>Igual elección podrán efectuar los trabajadores/as que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2012 haya sido igual o superior a 1.870,50 euros mensuales o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha.</p> <p>Trabajadores/as que, a 1 de enero de 2013, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.870,50 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.888,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2013, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año.</p> <p>En el caso del o de la cónyuge supérstite del o de la titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste/a, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.</p>

<p>Base de cotización 48 o más años de edad</p>	<p>Trabajadores/as que a 01/01/2013, tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 925,80 y 1.888,80 euros mensuales.</p> <p>En el caso del o de la cónyuge superviviente del o de la titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste/a, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 858,60 y 1.888,80 euros mensuales.</p>
<p>Base de cotización 48 ó 49 años de edad</p>	<p>Trabajadores/as que a 1 de enero de 2011, tengan 48 ó 49 años de edad y su base de cotización fuera superior a 1.870,50 euros mensuales podrán optar por una base de cotización comprendida entre 858,60 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.888,80 euros mensuales.</p>
<p>Base cotización mayores 50 años con 5 o más años cotizados</p>	<p>Si la última base de cotización es inferior o igual a 1.870,50 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 858,60 y 1.888,80 euros/mensuales.</p> <p>Si la última base de cotización es superior a 1.870,50 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 858,60 euros mensuales, y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.888,80 euros mensuales.</p>

Tipo con IT	29,80 por ciento 29,30 por ciento con cese de actividad.
Tipo sin IT	26,50 por ciento
Tipo AT y EP (con HIT)	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, sobre la misma base de cotización elegida por los/as interesados/as para contingencias comunes.
Los/as trabajadores/as autónomos/as dedicados/as a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 09: 4781, 4782, 4789, 4799) y socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado que perciban ingresos directamente de los compradores/as, podrán elegir como base mínima de cotización, entre 858,60 o 753,00 euros/mes.	
Venta a domicilio (CNAE 09 4799) y socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado, si acreditan la venta en mercados tradicionales o mercadillos, con horario inferior a 8 horas/día, podrán elegir como base de cotización entre 858,60 y 472,20 euros/mes.	
Los/as trabajadores/as autónomos/as que en el año 2012 hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores/as por cuenta ajena igual o superior a cincuenta, la base mínima de cotización será 1.051,50 euros/mes (grupo de cotización 1 del Régimen General).	
Trabajadores/as autónomos/as (sin opción AT y EP), cotización adicional del 0,10%, sobre la cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.	
El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,2 por ciento, a cargo del trabajador/a.	

El tipo por contingencias comunes (IT) para trabajadores/as con 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización o 67 años de edad y 37 años de cotización: 3,3% ó 2,8%, si está acogido/a al sistema de protección por cese de actividad.

1.2.2. Personas trabajadoras de hogar

PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR AÑO 2013		
Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias	Base de cotización
	Euros/mes	Euros/mes
1.º	Hasta 172,05 €	147,86 €
2.º	Desde 172,06 hasta 268,80 €	244,62 €
3.º	Desde 268,81 hasta 365,60 €	341,40 €
4.º	Desde 365,61 hasta 462,40 €	438,17 €
5.º	Desde 462,41 hasta 559,10 €	534,95 €
6.º	Desde 559,11 hasta 655,90 €	631,73 €
7.º	Desde 655,91 hasta 753,00 €	753,00 €
8.º	Desde 753,01 €	790,65 €

Por Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados/as de Hogar y otras medidas de carácter económico y social (BOE de 31 de diciembre), se establecen para el año 2013 las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales de este Sistema Especial.

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)

CONTINGENCIAS	EMPLEADOR/A	TRABAJADOR/A	TOTAL
Comunes	19,05	3,85	22,90

- Contingencias profesionales (AT y EP), tarifa de primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en redacción dada por la disposición final décima séptima, de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, (clave epígrafe 97) siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador o de la empleadora.
- IT: 0,65%.
- IMS: 0,45%

REDUCCIÓN

Se aplicará una reducción del 20% en la aportación empresarial por contingencias comunes.

Familias numerosas: la reducción de cuotas prevista en el párrafo anterior se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45%.

Beneficiarios/as: empleadores/as que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en este sistema especial a un/a empleado/a de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el o la empleado/a no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados/as de Hogar a tiempo completo, para el/la mismo/a empleador/a, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Con efectos de 1 de abril de 2013, los beneficios en la cotización consistentes tanto en reducciones en la cotización a la Seguridad Social a cargo del o de la empleador/a, como en bonificaciones de cuotas a cargo del o de la mismo/a, no serán de aplicación en los supuestos en que los/as empleados/as de hogar, que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador/a asuman las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 29/2012, de 29 de diciembre, (BOE de 31 de diciembre).

COLECTIVO DE PERSONAS EMPLEADAS DEL HOGAR DEL EXTINGUIDO RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La base y el tipo de cotización por contingencias comunes aplicables a este colectivo de empleados/as de hogar en situación de alta, procedentes del extinguido Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados/as de Hogar y no integrados/as en el Sistema Especial de Empleados/as de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, serán los siguientes:

BASE	TIPO % (*)	CUOTA
753,00	22	165,66

(*) Servicio exclusivo y permanente: 18,3% (el/la empleador/a) y 3,7% (el/la empleado/a de hogar).

A cargo exclusivo del o de la empleado/a de hogar, cuando preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores/as.

Contingencias profesionales (AT y EP), tarifa de primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

La cotización por contingencias profesionales será a cargo exclusivo del o de la empleador/a, salvo cuando el/la empleado/a de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno/a o más empleadores/as, en cuyo caso será a cargo exclusivo de dicho/a empleado/a el pago de la cuota correspondiente.

1.2.3. Régimen Especial Agrario (REASS)

BASES DE COTIZACIÓN MENSUALES

A partir del 1 de enero de 2013, las bases mensuales de cotización por contingencias comunes durante los períodos de actividad para quienes presten servicios durante todo el mes, son las siguientes:

REASS POR CUENTA AJENA AÑO 2013

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas Euros/mes	Bases máximas Euros/mes
1	Ingenierías y licenciaturas. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores/as	1.051,50 €	2.161,50 €
2	Ingenieros/as Técnicos/as, peritos/as y ayudantes titulados/as	872,10 €	2.161,50 €
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	758,70 €	2.161,50 €
4	Ayudantes no titulados/as	753,00 €	2.161,50 €
5	Oficiales administrativos/as	753,00 €	2.161,50 €
6	Subalternos/as	753,00 €	2.161,50 €
7	Auxiliares administrativos/as	753,00 €	2.161,50 €
8	Oficiales de primera y segunda	753,00 €	2.161,50 €
9	Oficiales de tercera y especialistas	753,00 €	2.161,50 €
10	Peones	753,00 €	2.161,50 €
11	Trabajadores/as menores de 18 años	753,00 €	2.161,50 €

Esta modalidad de cotización mensual es aplicable con carácter obligatorio a los trabajadores/as por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir entre estos/as a los/as que presten servicios con carácter fijo discontinuo, respecto a los/las cuales tendrá carácter opcional.

No se aplicará en este sistema especial:

La cotización adicional por horas extraordinarias.

El incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes en los contratos temporales de duración efectiva inferior a 7 días.

BASES DE COTIZACIÓN POR JORNADAS REALES

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas euros/día	Bases máximas euros /día
1	Ingenierías y licenciaturas. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores/as	45,72 €	93,98 €
2	Ingenieros/as técnicos/as, peritos/as y Ayudantes titulados/as	37,92 €	93,98 €
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	32,99 €	93,98 €
4	Ayudantes no titulados/as	32,74 €	93,98 €
5	Oficiales administrativos/as	32,74 €	93,98 €
6	Subalternos/as	32,74 €	93,98 €
7	Auxiliares administrativos/as	32,74 €	93,98 €
8	Oficiales de primera y segunda	32,74 €	93,98 €
9	Oficiales de tercera y especialistas	32,74 €	93,98 €
10	Peones/as	32,74 €	93,98 €
11	Trabajadores/as menores de dieciocho años	32,74 €	93,98 €

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización aplicable será la correspondiente a las bases mensuales de cotización por contingencias comunes.

TIPO COTIZACIÓN

CONTINGENCIAS COMUNES				Accidentes Trabajo y Enfermedades Profesionales
GRUPO	EMPRESA	TRABAJADOR/A	TOTAL	
1	23,60%	4,70%	28,30%	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, según redacción de la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.
2 a 11	16,40%	4,70%	21,10%	

REDUCCIÓN APORTACIÓN EMPRESARIAL CONTINGENCIAS COMUNES

GRUPO	PUNTOS PORCENTUALES	TIPO EFECTIVO %	Reglas para trabajadores/as de los grupos 2 a 11
1	8,1%	15,5%	(1) Base de cotización igual o inferior a 986,70 euros mensuales o 42,90 euros por jornada. (2) Base de cotización superior a 986,70 euros/mes o 42,90 euros/jornada, y hasta 2.161,50 euros/mes o 93,98 euros por jornada realizada, se aplicará el porcentaje resultante de aplicar las fórmulas establecidas en el artículo 13.4b)2ª de la Orden de cotización para 2013.
2 a 11	6,33%	10,07 % (1) (2)	

Grupo 1.- La cuota empresarial resultante no podrá ser superior a 279,00 euros al mes o 12,13 por jornada real trabajada.

Grupo 2 a 11.- La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 55,21 euros al mes o 2,40 euros por jornada real trabajada.

DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADORES/AS	TOTAL
Trabajadores/as por cuenta ajena fijos/as	5,50%	1,55%	7,05%
Trabajadores/as por cuenta ajena de carácter eventual	6,70%	1,60%	8,30%
Trabajadores/as con contratos de duración determinada o celebrados con discapacitados/as con un grado no inferior al 33 por ciento	5,50%	1,55%	7,05%

Durante el año 2013 se aplicará a los trabajadores/as que se encuentren en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadrados/as, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo de 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

	EMPRESA	TRABAJADORES/AS	TOTAL
FOGASA	0,10%	0,00%	0,10%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,15%	0,03%	0,18%

INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, PATERNIDAD Y MATERNIDAD DURANTE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, COTIZACIÓN SEGÚN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

CONTRATO INDEFINIDO Normas Régimen General		CONTRATO TEMPORAL Y FIJOS DISCONTINUOS
GRUPO	TIPO %	Se aplicarán las normas del Régimen General con relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios. En los días en que no esté prevista la prestación de servicios, los/las trabajadores/as están obligados/as a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, salvo que estén percibiendo los subsidios por maternidad y paternidad.
1	15,50%	
2 a 11	2,75%	

PERIODO DE INACTIVIDAD REASS CUENTA AJENA

BASE DE COTIZACIÓN MENSUAL	% COTIZACIÓN
753,00 €	11,50%

La cotización corre a cargo exclusivamente de la persona trabajadora.
Se considera período de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el/la trabajador/a figure incluido/a en el sistema especial en dicho mes.

REASS POR CUENTA PROPIA 2013

Base Mínima euros/mes	858,60 €
Base Máxima euros/mes	3.425,70 €
TIPOS	
Tipos	18,75%: Cuando la base esté comprendida entre 858,60 y 1.030,20 euros mensuales. 26,50%: Si cotiza por una base superior a 1.030,20 euros mensuales, la cuantía que exceda.
Mejora Voluntaria IT CC	3,30% 2,80% (si está acogido/a al sistema de protección por cese de actividad).
Tipo AT y EP	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
IMS (no opción AT y EP)	1,00%
Los/as trabajadores/as incluidos/as en este sistema que no hayan optado por la cobertura de AT y EP, efectuarán una cotización adicional del 0,10%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.	
El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,2%.	

2. PRESTACIONES Y PENSIONES PÚBLICAS

2.1. Pensiones contributivas mínimas

PENSIONES CONTRIBUTIVAS MÍNIMAS	CUANTÍAS MENSUALES			CUANTÍAS ANUALES		
	cónyuge a cargo	unidad económica unipersonal	cónyuge no a cargo	cónyuge a cargo	unidad económica unipersonal	cónyuge no a cargo
JUBILACIÓN						
Con 65 años	778,90 €	631,30 €	598,80 €	10904,46 €	8838,20 €	8383,20 €
Menor de 65 años	730,00 €	590,50 €	558,00 €	10220,00 €	8267,00 €	7812,00 €
Con 65 años procedente de gran invalidez	1168,40 €	947,00 €	898,20 €	16357,60 €	13258,00 €	12574,80 €
INCAPACIDAD PERMANENTE						
Gran invalidez	1168,40 €	947,00 €	898,20 €	16357,60 €	13258,00 €	12574,80 €
Absoluta	778,90 €	631,30 €	598,80 €	10904,46 €	8838,20 €	8383,20 €
65 años	778,90 €	631,30 €	598,80 €	10904,46 €	8838,20 €	8383,20 €
Entre 60 y 64 años	730,00 €	590,50 €	558,00 €	10220,00 €	8267,00 €	7812,00 €
Total: derivada de enfermedad común menor de 60 años	392,60 €	392,60 €	55% bas. mín. cotización Rég. Gral.	5496,40€	5496,40€	55% bas. mín. cotización Rég. Gral.

VIUDEDAD		
Con cargas familiares	730,00 €	10220,00 €
Con 65 años o discapacidad igual o superior al 65%	631,30 €	8838,20 €
Entre 60 y 64 años	590,50 €	8267,00 €
Con menos de 60 años	477,90 €	6690,60 €
ORFANDAD		
Persona beneficiaria	192,80 €	2699,20 €
Menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%	379,40 €	5311,60 €
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.990,90 euros/año distribuidos, en su caso, entre las personas beneficiarias		
EN FAVOR DE FAMILIARES		
Por persona beneficiaria	192,80 €	2699,20 €
SI NO EXISTE VIUDO/A NI HUÉRFANO/A		
Una sola persona beneficiaria con 65 años	466,10 €	6525,40 €
Menor de 65 años	439,00 €	6146,00 €
Varias personas beneficiarias: el mínimo asignado a cada una de ellas se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.991,40 euros/año entre el número de personas		
PENSIÓN MÁXIMA	2548,12 €	35673,68 €

2.2. Cuantía de otras prestaciones

PENSIÓN SOVI	CUANTÍA MES	CUANTÍA AÑO
Prestación SOVI no concurrente	403,70 €	5651,80 €
Prestación SOVI concurrente	392,20 €	5490,80 €
PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA JUBILACIÓN E INVALIDEZ		
ÍNTEGRA una persona beneficiaria	364,90 €	5108,90 €
MÍNIMA (25%)	91,23 €	1277,15 €
ÍNTEGRA MÁS COMPLEMENTO TERCERA PERSONA	547,35 €	7672,90 €
PENSIONES ASISTENCIALES		
Personas ancianas e incapacitadas	149,86 €	2098,04 €
LISMI		
Subsidio garantía ingresos mínimos (SGIM)	149,86 €	2098,04 €
Subsidio ayuda tercera persona (SATP)	58,45 €	818,30 €
Subsidio movilidad y transporte	62,70 €	752,40 €
ASIGNACIONES POR HIJO O HIJA A CARGO		
Menor de 18 años sin minusvalía		291,00 €
Menor de 18 con discapacidad >33%		1000,00 €
Mayor de 18 con discapacidad igual o >65%	364,90 €	4378,80 €
Mayor de 18 con discapacidad igual o >75% y con necesidad de tercera persona	547,40 €	6568,80 €
Por nacimiento *		1000,00 €
Límite de ingresos para protección familiar (hijo/a < 18 sin discapacidad)		11490,43 €
Límite de ingresos para protección familiar (familia numerosa)		17293,82 €
Incremento límite de ingresos para protección familiar (familia numerosa a partir del 4º hijo/a, incluido/a éste/a)		2801,12 €

***LGSS**

Prestación económica de pago único a tanto alzado, por nacimiento o adopción, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con una discapacidad igual o superior al 65%

Artículo 186. Cuantía de la prestación.

1. La prestación por nacimiento o adopción, regulada en la presente subsección, consistirá en un pago único de 1.000 €.
2. En los casos en que los ingresos anuales percibidos, por cualquier naturaleza, superando el límite establecido en el párrafo c), apartado 1, del artículo 182, sean inferiores al importe conjunto que resulte de sumar a dicho límite el importe de la prestación, la cuantía de esta última será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por la persona beneficiaria y el indicado importe conjunto. No se reconocerá la prestación en los supuestos en que la diferencia a que se refiere el párrafo anterior sea inferior al importe mensual de la asignación, por cada hijo/a o menor en acogida sin minusvalía, establecida en el apartado 1 del artículo 182 bis.

3. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

3.1. Prestación por desempleo contributiva

La protección por desempleo tiene como objeto proporcionar prestaciones económicas sustitutivas a las rentas salariales dejadas de percibir, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Estar afiliado/a a la Seguridad Social y en alta, o situación asimilada.
- Tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 360 días, dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo.
- Estar en situación legal de desempleo.
- Acreditar disponibilidad de buscar activamente empleo y suscribir el compromiso de actividad.
- No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación, salvo si no se tiene derecho.

La duración de la prestación se extiende en función del periodo cotizado por

desempleo en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo, o al momento en que cesó la obligación de cotizar o, en su caso, desde el nacimiento del derecho a la prestación por desempleo anterior, con arreglo a la siguiente escala:

COTIZACIÓN DE LOS SEIS AÑOS ANTERIORES		DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN		CUANTÍA PRESTACIÓN PORCENTAJE BR*
DÍAS	MESES	DÍAS	MESES	
Desde 360 hasta 539	Desde 12 hasta 18	120	4	70%
Desde 540 hasta 719	Desde 18 hasta 24	180	6	70% (*2)
Desde 720 hasta 899	Desde 24 hasta 30	240	8	50% (*2)
Desde 900 hasta 1.079	Desde 30 hasta 36	300	10	50%
Desde 1.080 hasta 1.259	Desde 36 hasta 42	360	12	50%
Desde 1.260 hasta 1.439	Desde 42 hasta 48	420	14	50%
Desde 1.440 hasta 1.619	Desde 48 hasta 54	480	16	50%
Desde 1.620 hasta 1.799	Desde 48 hasta 60	540	18	50%
Desde 1.800 hasta 1.979	Desde 60 hasta 66	600	20	50%
Desde 1.980 hasta 2.159	Desde 66 hasta 72	660	22	50%
Desde 2.160	A partir de 72	720	24	50%

(*) **Base reguladora:** se calcula con el promedio de las bases de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por las que se cotizó durante los 180 días anteriores a la situación de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar (sin contar las horas extraordinarias).

(*2) A partir del día 181, la cuantía es el 50%.

Los importes no podrán ser superiores al tope máximo ni inferiores al tope mínimo. Solo se tendrán en cuenta las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de una prestación o subsidio anteriores, **excepto en el caso de suspensión de la relación laboral de las víctimas de violencia de género.**

No se computarán las cotizaciones efectuadas por la entidad gestora o por la empresa durante el abono de la prestación por desempleo, excepto cuando la prestación se perciba en virtud de la suspensión de la relación laboral de las víctimas de violencia de género.

En el caso de las personas emigrantes retornadas o de las liberadas de prisión, la duración de la prestación se determinará por los periodos de ocupación cotizada de los seis años anteriores a la salida de España o al ingreso en prisión, respectivamente, salvo cuando tengan cotizaciones en el extranjero o en prisión que sean computables, en cuyo caso el periodo de los seis años anteriores se cuenta desde la fecha en que finalice la relación laboral.

PRESTACIONES DESEMPLEO	IMPORTE MÁXIMO		IMPORTE MÍNIMO	
Sin hijos/as	175% IPREM*	1.087,20 €	80% IPREM	497 €
1 hijo/a	200% IPREM	1.242,52 €	107% IPREM	664,74 €
2 o más hijos/as	225% IPREM	1.397,83 €		

(*) *Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.*

Se consideran **hijos o hijas a cargo** si son menores de 26 años (o mayores con una discapacidad igual o superior al 33%), carecen de rentas en cuantía igual o superior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (**645,30 € al mes**), y conviven con la persona beneficiaria. No será necesaria la convivencia cuando se tenga obligación de alimentos, en virtud de convenio o resolución judicial, o se le sostenga económicamente. La carencia de rentas de los hijos e hijas se presumirá en el caso de que no trabajen o si la retribución por un trabajo por cuenta ajena es igual o inferior a la cuantía indicada del SMI.

Durante la percepción de la prestación por desempleo, su cuantía máxima o mínima se adaptará a la variación del número de descendientes a cargo. En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, el tope máximo y mínimo de la prestación se calcula aplicando el porcentaje que suponga la jornada realizada sobre la habitual de la empresa.

Retenciones a efectuar por la entidad gestora

Sobre la cuantía de la prestación se efectúan las siguientes retenciones:

- El 65% de la cotización a la Seguridad Social correspondiente al trabajador o trabajadora, cuya cuota es el resultado de aplicar el 4,7% de cotización por Contingencias Comunes (base media de los últimos seis meses).

- El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que estará en función de la normativa fiscal de aplicación y del importe de la cuantía de la prestación por desempleo en el año.

Se incorpora desde 2011 en **los contratos para la formación** el derecho a la prestación por desempleo.

¿Qué sucede con la prestación contributiva por desempleo si mientras la estoy cobrando acontece la maternidad o la paternidad?

Puede suspenderla e iniciar la de maternidad o paternidad que abona el Instituto Nacional de la Seguridad Social. La prestación por desempleo no se consume mientras duren estas situaciones, sino que, al finalizarlas, podrá reanudar la suspendida por la duración y cuantía que quedaban pendientes en el momento de la detención.

Como medida de fomento de empleo en economía social y empleo autónomo, existe la posibilidad de percibir el importe total o parcial de la prestación en un pago único.

3.2. Subsidio por desempleo: prestación no contributiva

El subsidio por desempleo está pensado para solventar la falta de recursos económicos provocada por la situación de desempleo, cuando ya se han agotado las prestaciones contributivas o no se ha generado el derecho a la misma

REQUISITOS GENERALES:

1. Inscripción como demandante de empleo durante el plazo de un mes.
2. No rechazar oferta de empleo adecuada, ni negarse a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, salvo causa justificada
3. En caso de percibir rentas, deberán ser inferiores en cómputo mensual al 75% del SMI vigente en cada momento, excluidas las pagas extraordinarias (483,97 €/mes). La carencia de rentas ha de concurrir en el momento del hecho causante y durante la percepción de todas las modalidades del subsidio.
4. Y se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

4.1. Con responsabilidades familiares

Se entiende tener a cargo al cónyuge, hijos/as menores de 26 años o mayores incapacitados/as, o menores en acogida. No se considera a cargo el familiar que perciba rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias (483,97 €/mes).

Además, se requiere que la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluida la persona solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del SMI vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

La tenencia de responsabilidades familiares debe concurrir en el momento del hecho causante y durante su percepción, en caso contrario se produce la suspensión o extinción del subsidio.

1.- Haber agotado una prestación contributiva de seis meses, en este caso la duración será de seis meses prorrogables por otros dos periodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses, con las siguientes excepciones:

- Las personas mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de cuatro meses, tendrán además derecho a otra prórroga de seis meses, hasta completar 24 meses.
- Las personas mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de al menos seis meses, tendrán además derecho a dos prórrogas de seis meses cada una, hasta totalizar 30 meses.
- Las personas menores de 45 años tendrán además derecho a otra prórroga de seis meses, hasta totalizar 24 meses.

La edad debe tenerse en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva por desempleo. En el caso de personas trabajadoras fijas discontinuas la duración será equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

2.- Sin derecho a prestación contributiva por falta de cotización necesaria. La duración del subsidio será:

- Por 3 meses cotizados 3 meses subsidio.
- Por 4 meses cotizados 4 meses subsidio.

- Por 5 meses cotizados 5 meses subsidio.
- Por 6 meses cotizados 21 meses subsidio.

4.2. Sin responsabilidades familiares

- Las personas beneficiarias deben ser mayores de 45 años y haber agotado las prestaciones contributivas de desempleo. Su duración es de seis meses improrrogables.
- Las personas beneficiarias no deben tener cubierto el período mínimo de cotización de 360 días para tener derecho a una prestación contributiva, pero sí haber cotizado al menos seis meses. Su duración es de seis meses improrrogables.

4.3. Subsidio especial Mayores de 55 años

Las personas desempleadas que tengan cumplidos 55 años, inscritas en la oficina de empleo desde el agotamiento de la prestación contributiva o subsidio de desempleo, percibirían el subsidio hasta la fecha en que puedan acceder a la jubilación, en cualquiera de sus modalidades, aunque no tengan responsabilidades familiares, pudiendo, durante la percepción del mismo, suscribir un convenio especial con la Seguridad Social.

Han de reunir los requisitos siguientes:

1. Estar inscrito o inscrita como demandante de empleo durante el periodo de un mes
2. Haber cotizado, durante toda su vida laboral, al menos 6 años por contingencia de desempleo, sin que a estos efectos se computen las cotizaciones por pagas extraordinarias.
3. Tener todos los requisitos para acceder a cualquier pensión contributiva de jubilación del sistema de la Seguridad Social salvo la edad, para lo que ha de presentar certificado de la entidad gestora que lo acredite.
4. Carecer de rentas superiores al 75% del SMI, excluidas pagas extras (483,97 €/mes).

Con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2013, a partir de 17 de marzo de 2013, aunque el solicitante carezca de rentas, si tiene cónyuge y/o descendientes menores de 26 años, o personas mayores incapacitadas, o menores en acogida. Únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes

de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

5. Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Estar percibiendo o tener derecho a percibir un subsidio.
- Haber agotado prestación contributiva o subsidio de desempleo.
- Ser emigrante retornado (haber trabajado como mínimo 12 meses en el extranjero desde la última salida de España) sin derecho a prestación contributiva por desempleo.
- Ser liberado o liberada de prisión, sin derecho a prestación contributiva por desempleo, cuando la privación de libertad hubiera sido por tiempo superior a seis meses.
- Haber sido declarada persona plenamente capaz o inválida parcial, como consecuencia de expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, invalidez absoluta o total, para la profesión habitual.
- Estar en situación legal de desempleo, no tener derecho a prestación contributiva por desempleo por no haber cubierto el período mínimo de cotización (12 meses), siempre que haya cotizado, al menos, tres meses.

Este subsidio no será de aplicación a las personas trabajadoras fijas discontinuas mientras mantengan dicha condición.

La cuantía del SUBSIDIO será del 80% del IPREM mensual 426 € para 2013.

3.3. Programa de recualificación profesional (PREPARA)

Se prorroga de nuevo durante seis meses más, la aplicación del programa, que incluye ayudas económicas, para el acompañamiento de las personas que hayan agotado su prestación por desempleo, o subsidios por desempleo.

El Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero prorroga el programa de recualificación profesional y tendrá efectos desde el 16 de febrero de 2013 hasta el 15 de agosto de 2013. Además, la norma posibilita una prórroga automática del programa por períodos de seis meses cuando la tasa de desempleo,

según la Encuesta de Población Activa (EPA), sea superior al 20 por ciento

PERSONAS BENEFICIARIAS:

1. Personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo por extinción de su relación laboral, 12 de los últimos 18 meses.
2. Que hayan agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo.
3. Que no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas.
4. Que carezcan de rentas de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, 483,97 €/mes en 2013. (*)
5. Tener responsabilidades familiares, tal como este concepto viene definido en el artículo 215.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
6. Que participen en las acciones de políticas activas de empleo y de búsqueda de empleo que les propongan los servicios públicos de empleo.

(*) Si la persona solicitante tiene cónyuge y/o descendientes menores de 26 años, o mayores de esa edad con, al menos, una discapacidad del 33% o menores en acogida, se entenderá que carecen de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluida la persona solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas *extraordinarias*. *Se computará como renta el importe de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas. En este caso, la ayuda económica sumada al importe de aquellas no podrá superar el 75% del SMI. En el caso de que se superara este límite, se descontará de la ayuda regulada en el número anterior el importe que exceda de dicha cantidad.*

CUANTÍA Y DURACIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA

La duración máxima de la ayuda económica de acompañamiento será de seis meses. La cuantía de la misma será del:

- 75% del IPREM 399,38 € al mes

- 85% del IPREM 452,63 € al mes, en el supuesto de que dicha persona tenga a cargo en el momento de la solicitud, al menos, a tres miembros de la unidad familiar A estos efectos, se entenderá como familiar a cargo al cónyuge y/o descendientes menores de 26 años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, o menores en acogida, y que carezcan individualmente de rentas propias superiores al 75% del salario mínimo interprofesional en cómputo mensual, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias

INCOMPATIBILIDADES: No podrán acogerse a este programa las personas que hayan percibido el PRODI, ni las beneficiarias del programa de recualificación profesional incluidas sus prórrogas, ni las que hayan agotado o tuvieran derecho a la RAI, ni las que hayan agotado la Renta Agraria o el subsidio por desempleo, ambos a favor de los trabajadores/as eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

3.4. Protección por cese de actividad de las personas trabajadoras autónomas

Se establece un nuevo sistema de prestación por cese de actividad de las personas trabajadoras autónomas, frente al cese total de la actividad económica o profesional que viniera desempeñando. Deben darse los requisitos contemplados en la Ley 32/2010 (art. 5. Situación legal de cese de actividad) y Real Decreto 1541/2011. La cotización es voluntaria, pero es un requisito imprescindible para el reconocimiento del derecho.

REQUISITOS:

- Estar afiliado/a y en situación de alta, tener cubiertas las contingencias profesionales y de cese de actividad en el RETA; y solicitar la baja en el Régimen.
- Tener cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad, de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese, siendo computable el mes en que se produzca el hecho causante del cese de actividad.

- Encontrarse en situación legal de cese de actividad y suscribir el compromiso de actividad.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de la Seguridad Social (salvo que no se tuviera acreditado el periodo de cotización requerido para ello).
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

La cuantía de la prestación se determina aplicando a la base reguladora el 70% (la base que se haya elegido en el régimen especial). Dicha base reguladora será el promedio de las bases por las que se hubiera cotizado durante los 12 meses continuados, e inmediatamente anteriores, a la situación legal del cese. La duración reconocida no se ampliará por el hecho de que el trabajador/a cumpla 60 años durante la percepción de la prestación.

PERIODO DE COTIZACIÓN EN MESES	PERIODO DE PROTECCIÓN EN MESES	PERIODO DE PROTECCIÓN EN MESES A PARTIR DE 60 AÑOS
Desde 12 hasta 17	2	2
Desde 18 hasta 23	3	4
Desde 24 hasta 29	4	6
Desde 30 hasta 35	5	8
Desde 36 hasta 42	6	10
Desde 43 hasta 47	8	12
Desde 48 en adelante	12	12

SISTEMA DE PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

Las personas titulares del derecho que tengan pendiente recibir la prestación por un periodo de, al menos, seis meses, y acrediten ante el órgano gestor que van a realizar una actividad profesional (se acompañará memoria explicativa sobre el proyecto) como personas trabajadoras autónomas, o socias trabajadoras de una cooperativa de trabajo asociado, o sociedad que tenga el carácter de laboral.

4. RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI)

La Renta Activa de Inserción forma parte, con carácter permanente, de la acción protectora por desempleo del régimen público de Seguridad Social, si bien con carácter específico y diferenciado del nivel contributivo y asistencial. Consiste en una ayuda específica, dirigida a las personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

CUANTÍA: Una renta de cuantía igual al 80% del IPREM mensual vigente en cada momento (426 €/mes en 2013).

DURACIÓN MÁXIMA: 11 meses, y se mantiene hasta agotar su duración mientras la persona trabajadora continúe en el programa.

Se podrán beneficiar de este programa **las personas desempleadas** menores de 65 años que, a la fecha de solicitud de incorporación al mismo, reúnan los siguientes requisitos:

- Tener cumplida la edad de 45 años.
- Estar inscrito/a en la oficina del servicio público de empleo como desempleado/a durante 12 o más meses de manera ininterrumpida. Se considera que se ha interrumpido la demanda si se ha trabajado 90 o más días en los 365 anteriores a la fecha de solicitud de incorporación al programa. La salida al extranjero, por cualquier motivo o duración, interrumpe la inscripción como demandante de empleo. En los supuestos en que se interrumpa la demanda de empleo, se exigirá un periodo de 12 meses ininterrumpido desde la nueva inscripción.
- Haber extinguido la Prestación por Desempleo de Nivel Contributivo y/o Subsidio por Desempleo de Nivel Asistencial establecidos en la Ley General de la Seguridad Social. No se exigirá a las personas emigrantes retornadas ni a las personas que acrediten la condición de víctima de violencia de género o doméstica.
- Carecer de rentas de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (483,97 €/mes en 2013).

Para cumplir este requisito es necesario que quien la solicita carezca de rentas y, además, si tiene cónyuge y/o descendientes menores de 26 años, ascendientes incapacitadas o menores en acogida, únicamente se entenderá cumplido el requisito cuando la suma de los ingresos de

todos los integrantes de la unidad familiar (así constituida e incluido el solicitante), dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de los pagos extraordinarios. Se computará como renta el importe de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

No obstante, para las víctimas de violencia de género o doméstica, las rentas individuales del cónyuge o del hijo/a agresor/a no se computarán como rentas familiares y no deben ser considerados miembros integrantes de la unidad familiar de la víctima.

- No haber sido beneficiaria del programa de renta activa de inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud, salvo que en ese momento se acredite la condición de persona con discapacidad igual o superior al 33 %, de víctima de violencia de género o doméstica.
- No haber sido beneficiaria de tres programas de renta activa de inserción, aunque no se hubieran disfrutado por la duración máxima.
- Suscribirse al compromiso de realizar las acciones de inserción profesional que se concreten en su plan personal de inserción.

También las que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1. **Tener la condición de persona con discapacidad** en grado igual o superior al 33% o tener reconocida una incapacidad que suponga una disminución en su capacidad laboral del 33%, siempre que se reúnan todos los requisitos generales, excepto el de ser mayor de 45 años. Las personas beneficiarias de pensiones de invalidez no contributiva pueden ser incorporadas al programa si reúnen, en el momento de la solicitud, los requisitos exigidos, excepto el de carencia de rentas por la percepción de la pensión, siempre que se acredite por la Administración competente que dejará de percibirla en el momento del devengo de la RAI.
2. **Ser emigrante** que ha retornado del extranjero en los 12 meses anteriores a la solicitud, y hubiese trabajado como mínimo seis meses en el extranjero desde su última salida de España y figure inscrito/a como demandante de empleo, siempre que se reúnan los requisitos generales, excepto el de haber permanecido inscrito/a en los últimos

12 meses ininterrumpidamente.

- 3. Ser víctima de violencia de género o doméstica**, salvo que conviva con la persona agresora, e inscribirse como demandante de empleo, siempre que se reúnan los requisitos generales, excepto el de la edad de 45 años y el de la inscripción durante los últimos 12 meses ininterrumpidamente.

Se considera víctima de violencia de género a la mujer que sufre violencia física y psicológica (incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad) de parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia e independientemente de su estado civil.

Y víctima de violencia doméstica: al varón que sufra violencia ejercida por su cónyuge, ex-cónyuge, persona ligada a él por análoga relación de afectividad (pareja de hecho o ex-pareja), por sus padres, sus hijos o hijas; a la mujer que sufra violencia ejercida por sus padres, por sus hijos o hijas.

No tendrán la consideración de víctimas de violencia doméstica quienes sufran agresiones de otros miembros de su unidad familiar diferentes a quienes se indica. Se presumirá la no convivencia de la víctima con la persona agresora si se dan alguna de las circunstancias siguientes:

- Que estén divorciados o separados legalmente.
- Que la víctima se encuentre en un centro de acogida.
- Que la víctima acredite esta condición con orden de protección.
- Que el informe del Ministerio fiscal se acompañe con orden de alejamiento u otra medida cautelar similar.
- Que en la sentencia por delito o falta se imponga una medida de internamiento para la persona agresora o de alejamiento u otras medidas de seguridad similares.

No tendrán derecho a la admisión al programa quienes:

- Estuvieran en prisión, aun siendo preventiva, salvo que su situación fuera compatible con la realización de trabajos fuera del centro penitenciario y reúnan los requisitos exigidos.
- Recibieran pensiones o prestaciones de carácter económico de la

- Seguridad Social, incompatibles con el trabajo.
- Fueran beneficiarias de ayudas sociales que se pudieran reconocer a las víctimas de violencia de género, que no puedan participar en los programas de empleo previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y regulados en el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, siempre que esas ayudas se estuvieran percibiendo en el momento de la solicitud de admisión al programa. No obstante, cuando transcurran los periodos de 6, 12 o 18 meses de duración de la ayuda, se podrá solicitar la admisión al programa RAI.

5. OTRAS PRESTACIONES (DEL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL)

5.1. Prestación por Incapacidad Temporal (IT)

CAUSA DE IT	DÍAS PRESTACIÓN	PORCENTAJE DE PRESTACIÓN	PAGO A CARGO DE
CONTINGENCIAS COMUNES: enfermedad común o accidente no laboral	3 primeros días	No se tiene derecho a prestación	
	Entre el 4º y el 15º día	60% base reguladora	Empresa
	Entre el 16º y el 20º día	60% base reguladora	Seguridad Social o mutua patronal
	Del 21 día en adelante	75% base reguladora	

Los porcentajes de prestación pueden mejorarse a través de la negociación colectiva, y esta mejora va a cargo de la empresa. Aunque la prestación deje de ser a cargo de la empresa, ésta debe efectuar la gestión con la persona trabajadora por la obligación de pago delegado.

Durante toda la percepción de la prestación por IT, la base de cotización (correspondiente al mes anterior a la baja) es la misma, con el porcentaje de cotización ordinario. En el caso de AT o EP, a la base de Contingencias

Profesionales se añade el promedio de las cotizaciones de las horas extraordinarias.

Cuando la persona trabajadora esté percibiendo prestaciones por desempleo total y pase a situación de Incapacidad Temporal, el SEPE (antes INEM) abonará la prestación por pago delegado, hasta agotarse la duración de la prestación por desempleo, y después será abonada por el INSS.

5.2. Prestación por riesgo durante el embarazo o lactancia natural

CAUSA	DURACIÓN	EXTINCIÓN	CUANTÍA
Suspensión del contrato por riesgo relacionado con el puesto de trabajo y en caso de no poder ser reubicada.	Desde el día de la suspensión y durante el periodo necesario para proteger la salud de la persona trabajadora y/o del feto o criatura o hasta la reincorporación a su lugar de trabajo anterior o a uno compatible con su estado o su situación.	Lactancia: se extingue en el momento en que el hijo o la hija cumple nueve meses. Embarazo: por suspensión del contrato de trabajo por maternidad.	100% base reguladora

El pago a cargo del INSS o mutua patronal. Durante toda la percepción de la prestación por IT, la base de cotización (la correspondiente al mes anterior a la baja) es la misma. En la prestación están prorrateadas las pagas extras.

5.3. Maternidad y paternidad

PRESTACIÓN	CAUSA	DURACIÓN	CUANTÍA
MATERNIDAD	Maternidad biológica, adopción o acogimiento	16 semanas	100% base reguladora
PATERNIDAD	Nacimiento de un hijo/a, adopción o acogimiento	13 días ininterrumpidos (dentro del periodo de 16 semanas después del parto o adopción/acogimiento)	

Si el parto es múltiple, se amplía la duración en dos semanas más (en caso de maternidad) o en dos días más (en caso de paternidad) por cada hijo/a a partir del segundo/a. Si en la de maternidad no se cumple el requisito de cotización mínima, existe un SUBSIDIO no contributivo en el cual se percibe el 100% del IPREM y si la base reguladora es inferior, se tomará ésta.

Durante todo el descanso por maternidad y por paternidad, la base de cotización (la correspondiente al mes anterior a la baja) es la misma, con el porcentaje de cotización ordinario. El pago es a cargo de la entidad gestora o mutua (la que la empresa haya concertado los riesgos profesionales). En la prestación están prorrateadas las pagas extras.

5.4. Prestación por cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave

Se reconocerá una prestación económica a progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, en aquellos casos en que ambos trabajen, para cuidar a la persona menor o menores que estén a su cargo y se encuentren afectadas por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración. Se percibirá durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad, acreditado por el

informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente.

EXTINCIÓN	CUANTÍA
Cuando cese la necesidad del cuidado directo del hijo/a o cuando cumpla 18 años.	Subsidio equivalente al 100 por 100 de la base reguladora, igual a la establecida para la prestación de Incapacidad Temporal, derivada de contingencias profesionales, y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

Para acceder a esta prestación será indispensable que la persona beneficiaria reduzca su jornada de trabajo, al menos, en un 50% en de su duración, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente del o la menor.

6. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

6.1. Responsabilidad directa

El FOGASA abonará directamente, sin necesidad de declaración de insolvencia o concurso de la empresa, las siguientes indemnizaciones:

1.- En las empresas de menos de veinticinco trabajadores/as, con los límites siguientes:

- Por las extinciones anteriores al 12-02-2012, el 40% de la indemnización legal, con el tope del triple del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y una anualidad, en caso de despido objetivo o extinción colectiva, conforme a los artículos 52.c) y 51 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras (E.T.) o art. 64 Ley Concursal. Quedan excluidos los contratos indefinidos suscritos a partir del 18 de junio de 2010, conforme al apartado 5º de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre.
- Por las extinciones a partir del 12-2-2012 hasta el 7-7-2012, resarcimiento a la empresa de una parte de la indemnización, equivalente a 8 días de salario por año de servicio, en caso de despido objetivo o colectivo, conforme a los artículos 51 y 52 del E.T. o art. 64 de la Ley Concursal, siempre que se tratase de un contrato indefinido, con el tope del triple del SMI y una anualidad.
- Por las extinciones desde el 8-7-2012 hasta el 14-7-2012, por las

causas previstas en los artículos 51 y 52 de esta Ley o en el artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y referido a contratos indefinidos, abono al trabajador o trabajadora de 8 días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores al año, con el tope del triple del SMI y una anualidad.

- d) Por las extinciones a partir del 15 de julio de 2012, por las causas previstas en los artículos 51 y 52 de esta Ley o en el artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, referidos igualmente a contratos indefinidos, abono al trabajador o trabajadora de 8 días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores al año, con el tope del doble del SMI y una anualidad. No responderá el Fondo de indemnización alguna en los supuestos de decisiones extintivas improcedentes, estando a cargo el empresario o empresaria, en tales casos, del pago íntegro de la indemnización.

2.- En los despidos objetivos o colectivos referidos a contratos indefinidos suscritos a partir del 18 de junio de 2010 y extinguidos antes del 12 de febrero de 2012, por las causas previstas en los artículos 51 y 52 del E.T., o art. 64 de la Ley Concursal, resarcimiento a la empresa de 8 días por año de servicio, cuando la duración del contrato sea superior a un año.

3.- En los supuestos de Expedientes de Regulación de Empleo, la autoridad laboral que constate la existencia de fuerza mayor, podrá acordar que la totalidad o una parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores o trabajadoras afectados por la extinción de sus contratos, sea satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del derecho del FOGASA a resarcirse de la empresa.

**INDEMNIZACIONES RESPONSABILIDAD DIRECTA
CANTIDADES MÁXIMAS DEL FOGASA AÑO 2013**

S.M.I. DIARIO SIN PAGAS EXTRAS:	21,51 €
S.M.I. DIARIO CON PAGAS EXTRAS:	25,10 €
DOBLE S.M.I. DIARIO CON PAGAS	50,19 €
* LÍMITE ANUALIDAD:	18.282,85 €
* LÍMITE 40% -8 DÍAS:	7.313,14 €

* Las cantidades máximas son las que tiene el FOGASA en la página web del Ministerio de Trabajo.

6.2. Responsabilidad subsidiaria

Abono a los/as trabajadores/as de las indemnizaciones reconocidas en sentencia, auto, acta de conciliación judicial o resolución administrativa, a causa de despido (improcedente o nulo) o extinción de los contratos conforme a los artículos 50, 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras, y de extinción de contratos conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, así como las indemnizaciones por finalización de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan.

- El importe de la indemnización, a los solos efectos de abono por el Fondo de Garantía Salarial para los casos de despido o de extinción de los contratos por voluntad del trabajador o de la trabajadora mediando causa justa, se calculará sobre la base de 30 días por año de servicio.
- La cantidad máxima a abonar es una anualidad, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del Salario Mínimo Interprofesional, con inclusión de la parte proporcional de pagas extraordinarias.

No obstante, cuando la extinción del contrato y la declaración de insolvencia o el auto de declaración del concurso sean anteriores al 15-7-12, ese límite será del triple del Salario Mínimo Interprofesional, con inclusión de la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Deben estar reconocidas en: sentencia, auto, acta de conciliación judicial o resolución administrativa. Si se trata de una empresa en concurso, se precisa que los créditos consten en la certificación de la Administración Concursal, por una cantidad igual o superior a la reclamada.

INDEMNIZACIONES RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA CANTIDADES MÁXIMAS DEL FOGASA AÑO 2013	
S.M.I. DIARIO SIN PAGAS EXTRAS:	21,51 €
S.M.I. DIARIO CON PAGAS EXTRAS:	25,10 €
DOBLE S.M.I. DIARIO CON PAGAS	50,19 €
* LÍMITE ANUALIDAD:	18.282,85 €
* LÍMITE 40% -8 DÍAS:	7.313,14 €
*Las cantidades máximas son las que tiene el FOGASA en la página web del Ministerio de Trabajo	

6.3. Salarios

El Fondo de Garantía Salarial abonará a los/as trabajadores/as por cuenta ajena los salarios con sus pagas extraordinarias, incluidos los de tramitación, pendientes de pago por la declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa, cuando consten reconocidos en acta de conciliación judicial o administrativa (no es válida para salarios de tramitación), resolución judicial o, en su caso, certificación de la Administración Concursal.

La cantidad máxima a abonar es la que resulta de multiplicar el doble del Salario Mínimo Interprofesional diario, con prorrateo de pagas extraordinarias, por el número de días de salario pendientes de pago, con un máximo de ciento veinte días.

No obstante, cuando la declaración de insolvencia o el auto del concurso sea anterior al 15-7-12, y se soliciten cantidades devengadas antes de esa fecha, los límites a tener en cuenta serán de 150 días de salario, sin que el salario base del cálculo pueda superar el triple del Salario Mínimo Interprofesional diario con prorrateo de pagas extras.

SALARIOS FOGASA AÑO 2013	
S.M.I. DIARIO SIN PAGAS EXTRAS:	21,51 €
S.M.I. DIARIO CON PAGAS EXTRAS:	25,10 €
DOBLE S.M.I. DIARIO CON PAGAS	50,19 €
LÍMITE 120 DIAS	6.022,80 €

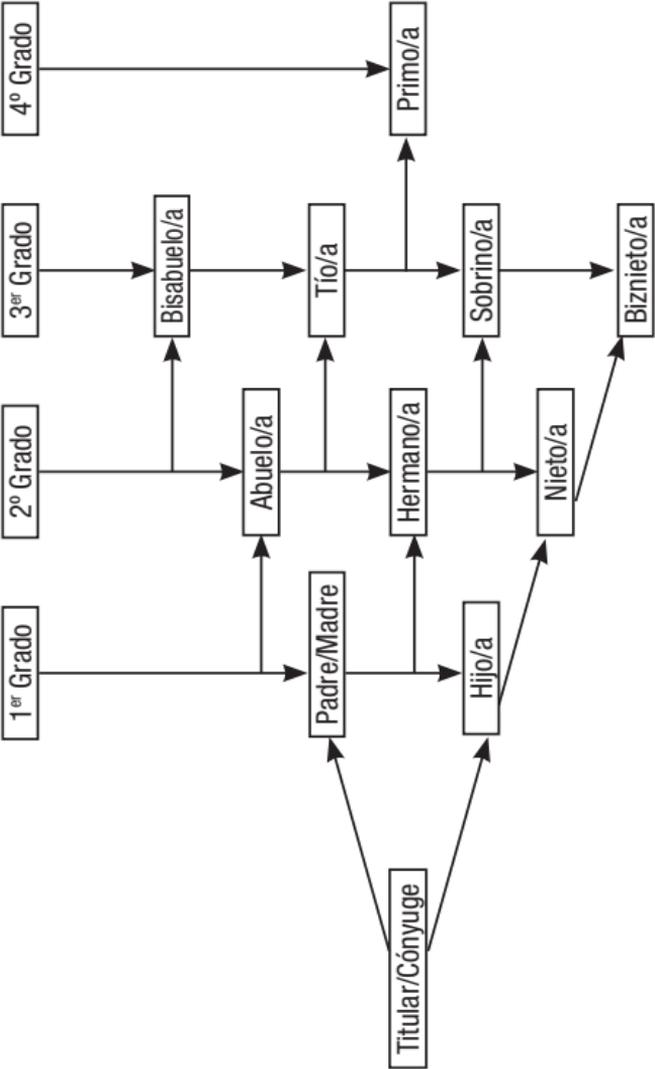
7. ANEXOS

7.1. Indicadores

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI)	SIN PAGAS EXTRA	CON PAGAS EXTRA
Diario	21,51 €	25,10 €
Mensual	645,30 €	752,85 €
Anual	9.034,20 €	9.034,20 €

INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)	CUANTÍA
Diario	17,75 €
Mensual	532,51 €
Anual general	6.390,13 €
Por sustitución del SMI en cómputo anual con 14 pagas	7.455,14 €
Por sustitución del SMI en cómputo anual con exclusión pagas extraordinarias	6.390,13 €
<i>La cuantía de este indicador no ha variado respecto a 2011 y 2012</i>	

7.2. Grados de consanguinidad y afinidad



8. Directorio de CCOO PV

CS CCOO PV

Plaza Nápoles y Sicilia, 5 – 46003 Valencia
963 882 100 – Fax 963 882 107
www.pv.ccoo.es - ccoopv@pv.ccoo.es
www.fb.com/ccoopv - www.twitter.com/ccoopv

FEDERACIONES

COMFIA (servicios financieros y administrativos)

963 882 146 – Fax 963 882 135
www.comfia.net
comfia-pv@comfia.ccoo.es

Ensenyament

963 882 155 – Fax 963 882 106
www.pv.ccoo.es/ensenyament
ensenyament@pv.ccoo.es

FEAGRA

963 882 119 – Fax 963 882 169
www.ccooagroalimentaria.org
feagrapv@pv.ccoo.es

FECOMA (construcción y madera)

963 882 130 – Fax 963 882 115
www.pv.ccoo.es/fecoma
fecomapv@pv.ccoo.es

FECOHT (comercio, hostelería y turismo)

963 882 121 – Fax 963 882 133
www.fecoht.ccoo.es
fecohtpv@pv.ccoo.es

FITEQA (textil, piel y químicas)

963 882 125 – Fax 963 925 993
www.fiteqa.ccoo.es
fiteqapv@pv.ccoo.es

FSC (servicios a la ciudadanía)

963 882 150 – Fax 963 882 103
www.fsc.ccoo.es/paisvalencia
fscpv@fsc.ccoo.es

FSP (servicios privados)

963 882 123 – Fax 963 882 168
www.pv.ccoo.es/aadd
aaddpv@pv.ccoo.es

FSS (sanidad y sectores sociosanitarios)

963 882 165 – Fax 963 882 102
www.pv.ccoo.es/sanitat
sanitat@pv.ccoo.es

Industria

963 882 145 – Fax 963 882 176
www.industria.ccoo.es/paisvalencia
industriapv@industria.ccoo.es

Pensionistas

963 882 110 – Fax 963 882 107
www.pensionistas.ccoo.es
jubiladospv@pv.ccoo.es

UNIONES INTERCOMARCALES

L'Alacantí-les Marines

Avda. Salamanca, 33
03005 **ALICANTE**
965 982 123
Fax 965 131 255
uc1501@pv.ccoo.es

C/ Cardenal Belluga, 10-12
03005 **ALICANTE**
965 929 640
Fax 965 927 149
ssjalicante@pv.ccoo.es

Avda. Beniardá, 59
03502 **BENIDORM**
966 801 715
Fax 965 858 275
uc1506@pv.ccoo.es

C/ Germans Ferchen, 13-1º
03700 **DÉNIA**
965 780 172
Fax 966 431 229
denia@pv.ccoo.es

C/ Alicante, 15
03100 **XIXONA**
965 613 277

Vinalopó-Vega Vinalopó- Vega Baja

C/ Illueca, 2
Pol. Ind. Carrús-3ª planta
03206 **ELCHE**
965 463 300
Fax 965 461 110
uc1504@pv.ccoo.es

C/ Abajo, 53-bajo
03360 **CALLOSA DE SEGURA**
965 311 156
Fax 965 311 156
callosadelsegura@pv.ccoo.es

C/ Santo Tomás, 2- entlo.-3ª
03330 **CREVILLENT**
965 400 828
Fax 965 400 828
crevillent@pv.ccoo.es

C/ Reina Victoria, 25
03610 **ELDA**
965 387 947
Fax 965 396 293
uc1507@pv.ccoo.es

C/ Capellán Margall, 42
03660 **NOVELDA**
965 601 782
Fax 965 605 448

Ruiz Capdepons, 9-1ª
03300 **ORIHUELA**
966 740 065
Fax 966 743 878
orihuela@pv.ccoo.es

C/ Maldonado, 55-bajo
(Frente Pza. Molino)
03181 **TORREVIEJA**
965 711 456
Fax 965 711 456
torrevella@pv.ccoo.es

Avda. Constitución, 170
03400 **VILLENA**
965 800 970
Fax 965 343 394
villena@pv.ccoo.es

Comarques del Nord

Plaza de Las Aulas, 6
12001 **CASTELLÓN**
964 226 016
Fax 964 231 107
uc1512@pv.ccoo.es

C/ Enrique Grangel Girona,
42-B
12110 **L'ALCORA**
964 360 755
Fax 964 360 755
local-alcora@pv.ccoo.es

C/ Santa Berta, 2
12530 **BORRIANA**
964 592 641
Fax 964 592 641

Costera de Sant Joan, 1-3
12300 **MORELLA**
964 173 056
Fax 964 173 056
local-morella@pv.ccoo.es

C/ Ros d'Orsins, 52
12200 **ONDA**
964 601 590
Fax 964 601 590
local-onda@pv.ccoo.es

Ctra. Segorbe, 118
12600 **VALL D'UIXÓ**
964 662 056
Fax 964 691 200
local-vallduixo@pv.ccoo.es

Avda. del Llossar, 21-2º
12150 **VILAFRANCA**
964 441 054
Fax 964 441 054
local-vilafranca@pv.ccoo.es

C/ J. Ramón Batalla, 8
12540 **VILA-REAL**
964 522 740
Fax 964 534 896
local-vilareal@pv.ccoo.es

C/ La Muralla, 2-bajo
12500 **VINARÓS**
964 452 104
Fax 964 452 104
local-vinaros@pv.ccoo.es

Camp de Morvedre-Ait Palància

C/ Trabajo, 18
46520 **PUERTO DE SAGUNTO**
962 674 721
Fax 962 680 401
uc1515@pv.ccoo.es

Camp de Túria-Serrans- Racó d'Ademús

C/ Juan Izquierdo, 57-B
46160 **LLÍRIA**
962 783 468
Fax 962 783 468
uc1516@pv.ccoo.es

Comarques Centrals

C/ Corretgeria, 2
46800 **XÀTIVA**
962 280 145
Fax 962 275 642
uc1517@pv.ccoo.es

C/ Fiscal Segrelles, 2-B
46860 **ALBAIDA**
962 900 185
uc1525-albaida@pv.ccoo.es

C/ San Isidro, 1
(edif. sind. Pep Linares)
03802 **ALCOI**
965 543 966
Fax 965 543 865

C/ Batalla de Lepanto, 10-B
46880 **BOCAIRENT**
962 350 469

C/ Músico Enric Pérez, 2
03820 **COCENTAINA**
965 591 535

C/ Ramón Berenguer, 4
03440 **IBI**
965 550 182
Fax 965 550 182

Av. de la Paz, 33-local 4
03430 **ONIL**
965 565 148
onil@pv.ccoo.es

Pl. de la Coronación, 28-2
46870 **ONTINYENT**
962 914 504
Fax 962 913 293
uc1525@pv.ccoo.es

L'Horta

Pl. Nápoles y Sicilia, 5
46003 **VALENCIA**
963 882 100
Fax 963 882 107
ccoopv@pv.ccoo.es

Plaza Nápoles y Sicilia, 11
46003 **VALENCIA**
963 882 136
Fax 963 882 107
ccoopv@pv.ccoo.es

C/ Doctor Fleming s/n
46910 **BENETÚSSER**
963 751 500
Fax 963 7515 00
benetusser@pv.ccoo.es

Av. de Náquera, nº 2, bajo 6
46130 **MASSAMAGRELL**
961 450 798
Fax 961 450 798
massamagrell@pv.ccoo.es

C/ Isaac Peral, 5
46930 **QUART DE POBLET**
961 549 322
Fax 961 549 322
quart@pv.ccoo.es

C/ Elena Tamarit, 3
46900 **TORRENT**
961 580 783
Fax 961 580 783
torrent@pv.ccoo.es

**Hoya de Buñol-Plana Utiel/
Requena-Valle de Ayora**

Avda. Benito Pérez Gal-
dós, 16
46360 **BUÑOL**
962 500 394
Fax 962 503 322
uc1519@pv.ccoo.es

C/ Virgen del Rosario, 26
46620 **AYORA**
962 191 446

Av. del Arrabal, 4-2
46340 **REQUENA**
962 302 569
Fax 962 302 569

San Sebastián, 1-4^a
46300 **UTIEL**
962 173 107

La Ribera-la Safor

C/ Salvador Perlés, 34
cantó O'Donell
46600 **ALZIRA**
962 417 795
Fax 962 402 658
uc1521@pv.ccoo.es

Pl. Constitución, 14
(Casa Cultura)
46260 **ALBERIC**
962 443 563

C/ Nou del Convent, 56
46680 **ALGEMESÍ**
962 421 108

Arquebisbe Sanchís, 26
46230 **ALGINET**
961 752 394

Pl. Progrés, 4-1^a
(Antigua Cámara Agraria)
46450 **BENIFAÍÓ**
C/ Sèquia, 8
(detrás Casa Cultura)
46270 **CASTELLÓ DE LA
RIBERA**

C/ Ciutat de Laval, 22-B
46702 **GANDIA**
962 954 136
Fax 962 877 745
uc1523@pv.ccoo.es

Mestre Rodao, 16
46670 **LA POBLA LLARGA**

Obispo Juan de Osta,
11-bajo
46780 **OLIVA**

Ronda Cabanyal, 39
46410 **SUECA**
961 700 784
Fax 961 700 784

Avenida de la Valldigna 14,
Passatge Nou
46760 TAV. DE **VALLDIGNA**
962 823 333

CITMI (Centro de Información de Trabajadores Migrantes)

ALICANTE

C/ Cardenal Belluga 10-12
965 121 947
citmialicante@pv.ccoo.es
lunes, miércoles y jueves

CASTELLÓN

Plaza de Las Aulas, 6
964 226 016
citmicastellon@pv.ccoo.es
de lunes a jueves mañana

COCENTAINA

C/ Músic Enric Pérez, 2
965 591 535
uc1502-cocentaina@pv.ccoo.es
jueves tarde

DÉNIA

C/ Germans Ferchen, 13-1º
965 780 172
lunes, martes y miércoles tarde

ELCHE

C/ Illueca, 2
Pol. Ind. Carrus-3ª planta
966 675 300
citmi-elx@pv.ccoo.es
martes y jueves

ELDA

C/ Menéndez Pelayo, 11-1
962 390 855
miércoles mañana y tarde

LLÍRIA

C/ Juan Izquierdo, 57-B
962 783 468
lunes tarde

ORIHUELA

C/ Ruiz Capdepons, 9-bajo
966 740 065
miércoles mañana

PEGO

Locales del Ayuntamiento
965 570 601
jueves mañana

PUERTO DE SAGUNTO

C/ Trabajo, 18
962 674 721
martes mañana

TORREVIEJA

C/ Maldonado, 55-bajo
965 711 456
citmitorrevella@pv.ccoo.es
de lunes a jueves tarde

VALENCIA

Plaza Nápoles y Sicilia, 11
963 925 696
citmi@pv.ccoo.es
de lunes a jueves

VALL D'UIXÓ

Ctra. Segorbe, 118
964 662 056
martes tarde

VILAJOIOSA

Locales del Ayuntamiento
966 851 001

VILA-REAL

C/ José Ramón Batalla, 8
964 522 740
lunes tarde

VINARÓS

C/ La Muralla, 2-bajo
964 456 209
miércoles tarde

XÀTIVA

C/ Corretgeria, 2
962 275 642
jueves tarde

FOREM PV (Fundación de Formación y Empleo) • www.forempv.es

ALICANTE

C/ Canónigo Genestar, 1
965 248 082
ccalacant@forempv.ccoo.es

ALZIRA

C/ Mayor San Agustín, 7
962 404 799
ccalzira@forempv.ccoo.es

BENIDORM

Av. de Beniardá, 59-bajo
965 865 599
ccbenidorm@forempv.ccoo.es

BUÑOL

C/ Pérez Galdós, 16
962 503 174
ccbunyor@forempv.ccoo.es

CASTELLÓN

Avda. Valencia, 42
964 251 720
ccastellon@forempv.ccoo.es

COCENTAINA

C/ Músico Enric Pérez, 2-bajo
965 591 535
ccalcoi@forempv.ccoo.es

CREVILLET

C/ Sto. Tomás, 2 A 1 pta. 3
965 400 828
ccelx@forempv.ccoo.es

DÉNIA

C/ Germans Ferchen, 13-bajo y 1º
965 780 172
ccalacant@forempv.ccoo.es

ELDA

C/ Reina Victoria, 25
965 383 882
ccpetrer@forempv.ccoo.es

ELCHE

C/ Illueca, 2 - 1º
Pol. Ind. Carrús
966 675 846
ccelx@forempv.ccoo.es

ENGUERA

Partida del Teularet, s/n
962 253 024
cconti@forempv.ccoo.es

GANDIA

C/ Primer de Maig, 30 y 32
962 879 138
ccgandia@forempv.ccoo.es

IBI

C/ Ramon Berenguer, 6-entlo.
965 550 182
ccalcoi@forempv.ccoo.es

TORRENT

C/ Elena Tamarit, 3-bajo izq.
961 583 781
ccindustria@forempv.ccoo.es

TORREVEJA

C/ Maldonado, 55-bajo
965 711 456
ccelx@forempv.ccoo.es

VALENCIA

C/ Industria, 10
963 402 055
ccindustria@forempv.ccoo.es

VALENCIA

C/ Serranos, 13
963 152 036
centres1maig@pv.ccoo.es

VALENCIA

C/ Convento Carmelitas, 1
963 935 150
cconvento@forempv.ccoo.es

VILLENA

Av. de la Constitución, nº
170-entlo.
965 813 825
ccvillena@forempv.ccoo.es

VINARÓS

C/ De la Muralla, bloque 2-bajo
964 456 209
ccvinaros@forempv.ccoo.es

XÀTIVA

C/ Corretgeria, 2
962 275 642
ccxativa@forempv.ccoo

LLÍRIA

Centro Cívico El Prat, s/n
962 782 801
cclliria@forempv.ccoo.es

NOVELDA

C/ Capellán Margall, 42-bajo
965 601 782
ccvillena@forempv.ccoo.es

ONIL

Avenida de la Paz, 33
965 565 148
ccalcoi@forempv.ccoo.es

ONTINYENT

Av. Francisco Cerdá, 52
962 383 905
cconti@forempv.ccoo.es

ORIHUELA

C/ Ruiz Capdepons, 9-bajo
966 740 065
ccelx@forempv.ccoo.es

PETRER

Carrer Nou, 10
966 950 474
ccpetrer@forempv.ccoo.es

PUERTO DE SAGUNTO

Pl. Tirant lo Blanch, s/n
962 682 837
ccpto@forempv.ccoo.es

REQUENA

Avenida del Arrabal, 4-2º
962 306 054
ccrequena@forempv.ccoo.es

TORRENT

C/ Elena Tamarit, 3-bajo izq.
961 583 781
ccindustria@forempv.ccoo.es

TORREVIEJA

C/ Maldonado, 55-bajo
965 711 456
ccelx@forempv.ccoo.es

VALENCIA

C/ Industria, 10
963 402 055
ccindustria@forempv.ccoo.es

VALENCIA

C/ Serranos, 13
963 152 036
centres1maig@pv.ccoo.es

VALENCIA

C/ Convento Carmelitas, 1
963 935 150
ccconvento@forempv.ccoo.es

VILLENA

Av. de la Constitución, nº
170-entlo.
965 813 825
ccvillena@forempv.ccoo.es

VINARÓS

C/ De la Muralla, bloque 2-bajo
964 456 209
ccvinaros@forempv.ccoo.es

XÀTIVA

C/ Corretgeria, 2
962 275 642
ccxativa@forempv.ccoo

Ficha de afiliación



Apellidos, Nombre

NIF

Teléfono

Domicilio

Localidad

Correo electrónico

Periodicidad del recibo

trimestral

semestral

anual

Tipo de cuota

general

reducida

especial

Cuenta bancaria

Banco/Caja

Firma

Nombre de la empresa

CIF empresa

